

# Anexo Documental I

## Ermita de Nuestra Señora del Valle

Documento nº 1: Acuerdo para la construcción de una nueva ermita

Archivo Provincial de Alava. Protocolos de Jose Blanco, año 1691, legajo 7166.

(f. 195 r.) "Correxido".

*"Traslado de la escriptura del Valle para la entrega de la obra".*

*"En la Villa de Samaniego a diez y seis y seis (sic) días del mes de Jullio de mill y seiscientos y setenta y ocho años, por ttestimonio de mi el escriuano, parecieron presentes de la una parte Francisco Martínez de Cañas, vecino de ella, abad de la Confradía de Nuestra Señora del Balle en ella fundada, por sí y en nombre de la dicha Confradía y confrades y en virtud de la orden y facultad que le tienen dada para el efecto que aquí se contendrá, estando juntos y congregados en la forma que se acostumbra, de que yo el escriuano doy fee. Y de la otra Joseph de Priaña Echauaria (sic), maestro de cantería, natural del Señorío de Uizcaya, vecino y residente en la uilla de Uillaesquerna, como principal, y Juan Martínez de Cañas, vecino de esta uilla como su fiador y llano abonador, aciendo como haze de fecho y causa (a)jeno propia suia sin que sea nezesario azer excursión, diuisión, ni otra dilixenzia con el principal ni sus vienes, cuio beneficio expresamente renunzió.*

*Y dijeron que la dicha Confradía y confrades determinó el hacer y fabricar vna hermita nueva para la trasladar y colocar la ymajen de Nuestra Señora, en distinto sitio que el que oy tiene y para que cause efecto la dicha fábrica y colocación an sido conbenidos y concertados en lo que aquí se dirá, que para su firmeza lo rreden a los capítulos y condiziones del tenor siguiente.*

*Primeramente que el dicho Joseph de Triaña (sic) (f.195 v.) como ttal maestro y en el sitio señalado a de hazer y fabricar la dicha hermita todo lo tocante a la cantería, las paredes del yntermedio de obra de manpostería, uien ajuntada y asentada y las esquinas puestas y bentanas correspondientes y neçesarias, según buen arte de obra de sillería, labrada a picón y con buena perfección, de tal suertte que a de tener setenta pies de largo y ueinte siete de ancho más ó menos, lo que pareciere para su mejor lustre y capacidad a la dicha Confradía y confrades.*

*Ytten que primero y ante todas cosas para que cause efecto la dicha fábrica y la zircunferencia que a de coxer el sitio de la obra, de la obligación de dicha Confradía a de ser el dar abierto y profundados los zimientos asta buscarle sólido y de ttoda firmeza.*

*Ytten que abierto y profundados y sacada la tierra el dicho maestro a de poner y asentar los dichos cimientos de manpostería, y con el grueso correspondiente, subiendo con ellos asta el superficie de la tierra.*

*Ytten que desde el pazmientto de la tierra el dicho maestro a de subir con la obra lebantándola quatro estados de altura, o lo que correspondiere al Arte, elección y disposición de la dicha Confradía, con tres pies de grueso, y desde allí arriua asta donde se a de cargar el texado, dos pies y medio.*

*Ytten que las puertas, bentanas y esquinas y bobalos (sic) que se an de hacer, an de ser de piedra labrada atrinchetada por la parte de afuera y por la parte (f. 196 r.) de afuera (sic) y por la parte ynterior en la misma forma.*

*Ytten que a la mitad del cuerpo de la obra y por la partte de afuera, a de hechar vna ynposta que buele y salga con tres dedos poco más ó menos y desde esta a de subir la obra con los dichos dos pies y medio de gruesso, con poca diferencia.*

*Ytten que por remate de la dicha obra a de hechar vna cornixa de piedra labrada y bien ajustada que la corone.*

*Ytten que en los dos extremos de la dicha obra y para su mayor fortaleza a de hacer en ygal proporción seis estribos de piedra labrada de asta ueintte pies de altura cada uno ó lo correspondiente a el Arte, echándoles por remate sus chapados con molduras y con el arte y perfección correspondiente.*

*Ytten que las puertas y bentanas las a de hazer a la boluntad y discreción de la dicha Confradía.*

*Ytten que de la obligazi3n de la dicha Confradía a de ser el poner y acarear al pie de la obra todos los materiales de piedras de manpostería, cal, arena, agua y maderaje para andamios, sin que por ello el maestro tenga obligaci3n de pagar cosa alguna y sólo a de ser de la suya el sacar y acarear la piedra labrada y todo conponerlo y asentarlo.*

*Ytten que en el acarreo de dichos materiales y ponerlos al pie de dicha obra la Confradía a de ser puntual (f. 196 v.) siempre que el maestro los pida sin que su omisi3n sea causa de su detenci3n, ni oficiales y si la tubieren, an de ser por su quentta los daños.*

*Ytten que el dicho maestro cumpliendo la dicha Confradía con lo que es obligada a de dar perfectamente fenezida y acabada la dicha obra y a vista de périto dentro de año y medio de la fecha de ésta escriptura, y caso que cumpliendo de su parte la dicha Confradía conponer los materiales y hacer las pagas en la forma que aquí se dirá fuere omiso, que en tal caso la dicha Confradía pueda vuscar maestro ó maestros que a su costa la fenezcan, y por lo que más lebantáre de los precios a que se a hecho el ajuste y aquí se declaran , y an de conpeler y apremiar, y a el dicho su fiador a que lo paguen y lebanten por execuzi3n, venta de vienes y demás remedios del derecho, en virtud de esta escriptura y los ajustes que sobre dicha rrac3n se hicieren.*

*Ytten que huiendo hechado por remate la rreferida cornixa por ella la dicha Confradía a de pagar a el dicho maestro lo que justas sus conciencias declararen ualer los señores Don Diego López Samaniego, cura, y Don Pedro de Albisu, beneficiados en la Yglesia de esta uilla y en defectos por falta de éstos, se a de estar a la descrepci3n de lo que declararen péritos en el Arte.*

*Ytten que la dicha Confradía y confrades y el dicho Francisco Martínez de Cañas como tal abad en su nombre y en virtud de su comisión an de ser obligados y se o (f. 197 r.) bliga y los obliga con sus personas y vienes y rentas y efectos que la dicha Confradía tiene y tubiere, muebles y rrayces presenttes y futuros, de dar y pagar y que se darán y pagarán al dicho Joseph de Triaña y a quién su poder derecho represente a rracón de diez y ocho reales por cada esttado de manposttería. Y por cada bara de piedra labrada a seis reales y medio de todas las que se ajustaren por medida, fuera aparte de las molduras, en esta forma de anttemano y para enpezar la obra doscientos ducados juntos en una paga. Otros cinquenta ducados dentro de medio año de como entráre a trabaxar. Otros cinquenta ducados dentro de otro medio año y lo demás restante de lo que ynportáre toda la dicha obra auiéndose medido y declarado por buena y bien fenezida, en contado menos cientto y cinquenta ducados, que éstos para entera satisfacción se le an de pagar dentro de vn año de como aya hecho la entrega, ttodo sin otros placos ni tterminos algunos, pena de execución y costas de su cobranza.*

*Ytten que si haviendo fenezido la dicha obra y declarado y ttasado no se le hiziere la entera satisfacción, si por esta causa los oficiales se detubieren y costas y daños se causaren a el maestro, la dicha Confradía se los a de lebantar y sacar yndemne, y de la misma suerte si así subcediere el año siguiente para el supliemento (f. 197 v.) de los dichos ciento y cinquenta ducados en caso que por no pagárselos los tales oficiales se detengan y daños se sigan, se los an de lebantar y satisfacer a el dicho maestro, por ser todo condizión expresa consentida y aceptada respectiue de que tambien yo el escriuano doy fee”.*

Sigue el texto pero ya sin condiciones de obra, ni nada de interés para nuestro trabajo, finalizando así:

*“Antte mi el presente escriuano público, siendo testigos el Licenciado Don Diego López Samaniego, Don Pedro de Albisu, y Don Joseph Ruiz Portal, beneficiados (f. 198 r.) en la yglesia de esta Uilla y los otorgantes que yo el scriuano doy fee conozco, lo firmo el que sabía y por el que no, vn testigo. Francisco Martínez de Cañas. Joseph Ruiz del Portal. Antte mi Pedro de Muro Goncález. Este es un traslado bien y fielmente sacado, correxido y conzerttado por mí Ygnacio de Azpeytía Vrttado Galarretta, scriuano del Rey nuestro señor y del número y ayuntamiento de esta Uilla de Laguardia, deposittario del oficio y rexistros y papeles de Pedro de Muro Goncález...”.*

**Fuente: ONDARE S.C.. “Estudio del Patrimonio Cultural del Municipio de Samaniego (Álava).**